

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, conforme a lo siguiente:

### **M E T O D O L O G Í A.**

- I. Se adopta la prevista en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que se desarrollara en forma sincrética a los métodos deductivo y analítico, que serán aquellos que fijen las directrices legislativas para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; y, por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución.

## **E S T R U C T U R A F O R M A L .**

- I. Se adopta la prevista en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

## **P R E Á M B U L O .**

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.
3. Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad,

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.

4. En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, y por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su armonización, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, sostienen la idea de que las autoridades solo pueden actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación conforme a las leyes respectivas que le confieren un ámbito de aplicación y validez, así como la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa armonía con las federales a efecto de facilitar su aplicación, lo cual propugna en la construcción de parámetros de regularidad para su construcción y actualización.

Cabe destacar el hecho de que la armonización normativa materia de la presente Iniciativa tiene su origen en la denominación de la capital del país en Ciudad de México, antes Distrito Federal, derivado de la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Ante esta circunstancia, es necesario a para el orden jurídico domestico armonizar las normas existentes en esta entidad a efecto que puedan ser identificadas e identificarse con el nombre actual de la demarcación y con base en los paradigmas actuales.

### ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio de fecha de 20 de julio de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSRPA/CSP/0916/2022**, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen; quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha 21 de julio de 2022.

2. Con fecha de 13 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0153/2022**, informa de la concesión de prórroga para el plazo de análisis y dictamen, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
3. Con fecha 23 de septiembre de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
4. Con fecha 28 de septiembre de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por el **DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Sobre los argumentos referidos por la proponente para sustentar su Iniciativa, es dable y oportuno para esta dictaminadora el destacar aquellos razonamientos lógico jurídicos sobre los que sustenta sus planteamientos:

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”<sup>1</sup>. La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

---

<sup>1</sup> García, J, “Lenguaje jurídico y comunicación”. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, 2019, Pp. 5 y 6.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del Distrito Federal antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

### **Artículo 1 De la Ciudad de México**

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

---

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

### **Artículo 29** **Del Congreso de la Ciudad de México**

#### **A. De la Integración**

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

#### **D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

---

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 05 de febrero de 2017.

Ante esta circunstancia, es necesario armonizar las normas existentes en esta entidad federativa a efecto que puedan ser identificadas e identificarse con el nombre actual de la demarcación y en base en los paradigmas jurídicos actuales.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

**CUARTO.** – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta en la Iniciativa en dictamen, y aquel vigente en la Ley que se pretende reformar:

<b>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA <b>LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en <b>la Ciudad de México</b> y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el distrito</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en <b>la Ciudad de</b></p>

# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, y bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p>	<p><b>México</b>, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, y bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>I. a VI. ...</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.</p>	<p>I. a V</p> <p>VI. ...</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta ley.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta ley.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b> deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles <b>de la Ciudad de México</b> en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las</p>

# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles <b>de la Ciudad de México</b>, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b>, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b>, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Las organizaciones civiles</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Las organizaciones civiles</p>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal adquirirán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismo de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia,</p>	<p>inscritas en el Registro de Organizaciones <b>de la Ciudad de México</b> adquirirán los derechos siguientes:</p> <p>I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública del <b>de la Ciudad de México</b>, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismo de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia,</p>
---	---

# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>destina la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.</p>	<p>destina la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles <b>de la Ciudad de México</b> tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p><b>Artículo 12.-</b> la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b> impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública del Distrito Federal ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México.</b></p>

**QUINTO.** – De la Iniciativa en estudio suscrita por el **DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** con la que pretende reformar diversas disposiciones de la **LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,** esta dictaminadora refiere lo siguiente:

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

El 20 de enero del año 2016 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró que fue aprobada la reforma, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la mayoría de las legislaturas de los Estados, a que se refiere el DECRETO emitido el 07 de diciembre de 2015, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el día 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal<sup>2</sup>.

Por lo que, al reformarse el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró como parte integrante de la Federación a la Ciudad de México.

Así mismo, en el reformado artículo 122 constitucional se establece que la Ciudad de México es una entidad federativa, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

El artículo TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto en mención, establece que las normas de la Constitución y los ordenamientos legales

---

<sup>2</sup> DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, de fecha 20 de enero de 2016, expedido el 29 de enero de 2016, [https://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG\\_290116\\_vesp/SG\\_290116\\_vesp.html](https://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html), 17 de junio de 2022, 08:58 hrs.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

---

aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan.

Por su parte el artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO refiere que, a partir de la fecha de la entrada en vigor del Decreto, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Con la reforma política de la Ciudad de México, la ciudad evolucionó sustancialmente, sobre todo en aspectos como:

- El Distrito Federal desapareció, y se creó la Ciudad de México;

Permitió que Ciudad de México contara con su propia Constitución que entró en vigor en el 2018;

- Ahora la capital del país goza de mayor autonomía en materia presupuestal y de endeudamiento;
- Las entonces Delegaciones fueron sustituidas por Demarcaciones Territoriales integradas por un cabildo de 10 miembros;
- Los integrantes del cabildo de cada Alcaldía son elegidos de manera democrática;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- La persona Jefa de Gobierno puede nombrar a la persona Jefa de la Policía y aquella Fiscal de Justicia; lo que antes corría a cargo del Presidente de la República;
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tránsito a un Congreso local;
- La Ciudad de México ya participa en la aprobación de reformas constitucionales;
- La Ciudad de México ya cuenta con el acceso a fondos federales reservados para los Estados y Municipios;
- El Senado de la República perdió la facultad para remover a la persona Jefa de Gobierno;
- Entre otras.

La Constitución Política de la Ciudad de México que entró vigor el 17 de septiembre de 2018, sustituyó al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo con el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>3</sup>, publicado en el

---

<sup>3</sup> DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, de fecha 31 de enero de 2016, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0), 17 de junio de 2022, 09:41 hrs.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017, se señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México, y su artículo TRANSITORIO PRIMERO establece que la Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, es decir, que a partir del 5 de febrero de 2017 el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fue abrogado para dar paso a la constitución local.

Cabe traer a colación, el ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA DENOMINACIÓN “CIUDAD DE MÉXICO”, EN LUGAR DE DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 02 de febrero de 2016, por el que la administración pública de la Ciudad de México e instruye a las Unidades Administrativas que integran dicha administración a implementar las acciones necesarias

---

<sup>4</sup> ACUERDO por el que se instruye a las unidades administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial la denominación “Ciudad de México”, en lugar de Distrito Federal, de fecha 02 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en misma fecha, <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/65412.pdf>, 09:59 hrs.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

para incorporar la denominación "Ciudad de México" en lugar de Distrito Federal.

Por lo que, sobre esta misma lógica es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, lo cual llevo a la entonces Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, y ante esta cabe la necesidad de armonizar las normas existentes en esta entidad federativa a efecto que puedan ser identificadas e identificarse, con el nombre actual de la demarcación y en base en los paradigmas jurídicos actuales que rigen la capital del País.

De lo anterior, se desprende que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los fines y derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con la necesidad de armonizar la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL conforme la denominación actual de esta demarcación territorial y a los paradigmas jurídicos actuales prevalecen actualmente. Por ello, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE** con lo propuesto por la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS**



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

**DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**SEXTO.** - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan en el **CONSIDERANDO QUINTO**. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden en su mayoría al orden y la relación de las palabras, así como para subsanar y complementar la función que cumplen, armonizando a su vez los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el fondo y espíritu legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

### **PUNTO RESOLUTIVO:**

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

**ÚNICO.** - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

### DECRETO:

**ÚNICO.** – Se reforma los artículos 1, 2, fracciones I, V, X y XVIII, 5, fracción VI, párrafo segundo, 6, 7, 8, 9, 10, fracciones I, II, III, V, VI y VIII, 11, fracción V, 12 y 13, así como la denominación, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

...

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en la Ciudad de México y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población en esta entidad.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran actividades de

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Desarrollo Social las que realicen en la Ciudad de México, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, y bajo los principios de solidaridad, filantropía, inclusión y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

- I. Fortalecer y fomentar el conocimiento, sensibilización, goce y ejercicio de los derechos humanos;
- II. a IV. ...
- V. Realizar acciones de prevención, gestión integral de riesgo y protección civil;
- VI. a IX. ...
- X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para la Ciudad de México;
- XI. a XVII. ...
- XVIII. Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta Ley, contribuyan al desarrollo social de la población.

**Artículo 5.-** Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

---

I. a VI. ...

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.

**Artículo 6.-** La Administración Pública de la Ciudad de México promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los Municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta Ley.

...

**Artículo 7.-** La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá integrar, con la participación de las organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

**Artículo 8.-** Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

I. a V. ...

**Artículo 9.-** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

...

...

**Artículo 10.-** Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México adquirirán los derechos siguientes:

- I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismo de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- IV. ...;
- V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, destina la Administración Pública de la Ciudad de México;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;
- VII. ...; y
- VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.

**Artículo 11.-** Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

- I. a IV. ...; y
  - V. Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos a que se refiere la Ley, la información, así como las facilidades para la verificación, inspección y fiscalización en todo momento, sobre el uso y destino de los apoyos otorgados.
- ...

**Artículo 12.-** La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:

- I. a III. ...
- ...

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

---

**Artículo 13.-** En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública de la Ciudad de México ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL  
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

**SENTIDO DE LA VOTACIÓN:**




PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</b></p> <p>PRESIDENTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
 <p><b>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</b></p> <p>VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>		



# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.








II LEGISLATURA

 <p><b>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA</b> SECRETARIA</p>	<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		
 <p><b>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Adriana Espinosa</i></p>		
 <p><b>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		

# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

 <p><b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> INTEGRANTE</p>			
 <p><b>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ</b> INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		
 <p><b>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA</b> INTEGRANTE</p>			

# COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p><b>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</b></p> <p>INTEGRANTE</p>			
---	--	--	--

TÍTULO	DICTAMEN. EN SENTIDO POSITIVO. LEY DE FTO. A LAS ACTIVIDADES.....
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN. EN SENT...E LAS ORGANI.docx
ID DE DOCUMENTO	6e5a10f9a85faeb91d2628ca3a85ab945fe540e9
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

## Historial del documento



**28 / 09 / 2022**  
20:53:54 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) and Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx  
IP: 201.102.227.100



VISUALIZADO

**28 / 09 / 2022**  
20:54:15 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.102.227.100

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN. EN SENTIDO POSITIVO. LEY DE FTO. A LAS ACTIVIDADES.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN. EN SENT...E LAS ORGANI.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	6e5a10f9a85faeb91d2628ca3a85ab945fe540e9
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>28 / 09 / 2022</b> 20:54:25 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.227.100
 VISUALIZADO	<b>28 / 09 / 2022</b> 21:42:36 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.207.177
 FIRMADO	<b>28 / 09 / 2022</b> 21:43:00 UTC	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.207.177
 VISUALIZADO	<b>28 / 09 / 2022</b> 21:57:28 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.16

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN. EN SENTIDO POSITIVO. LEY DE FTO. A LAS ACTIVIDADES.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN. EN SENT...E LAS ORGANI.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	6e5a10f9a85faeb91d2628ca3a85ab945fe540e9
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>28 / 09 / 2022</b> 21:57:50 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.16
 VISUALIZADO	<b>28 / 09 / 2022</b> 22:01:34 UTC	Visualizado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.16.89
 FIRMADO	<b>28 / 09 / 2022</b> 22:02:09 UTC	Firmado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.16.89
 VISUALIZADO	<b>29 / 09 / 2022</b> 15:27:23 UTC	Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN. EN SENTIDO POSITIVO. LEY DE FTO. A LAS ACTIVIDADES.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN. EN SENT...E LAS ORGANI.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	6e5a10f9a85faeb91d2628ca3a85ab945fe540e9
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

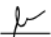

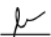

 FIRMADO	<b>29 / 09 / 2022</b> 15:29:16 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 VISUALIZADO	<b>29 / 09 / 2022</b> 16:41:05 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.120
 FIRMADO	<b>29 / 09 / 2022</b> 16:41:30 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.120
 VISUALIZADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 18:46:15 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.222.117

---

<b>TÍTULO</b>	DICTAMEN. EN SENTIDO POSITIVO. LEY DE FTO. A LAS ACTIVIDADES.....
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN. EN SENT...E LAS ORGANI.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	6e5a10f9a85faeb91d2628ca3a85ab945fe540e9
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 18:46:29 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.222.117
 VISUALIZADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 19:25:16 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.19.221
 FIRMADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 19:25:26 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.19.221
 COMPLETADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 19:25:26 UTC	El documento se ha completado.